

que haya recaudado, bien sea en los treinta dias anteriores, ó al fin de cada cuatro meses como resolviere la junta de gobierno, tomando razon el Contador para formar el debido cargo; y todos con la mayor sinceridad resolverán lo que fuere mas acertado para que no se experimente ningun menoscabo en los caudales destinados al culto del Señor y sufragio de las Animas.

CAPITULO VEINTE Y OCHO.

Funcion de Minerva.

La primera y principal funcion del primitivo instituto de esta Archicofradía es la Minerva que todos los años se celebra en la tercera dominica despues del CORPUS, conforme á la bula que obtuvo la corporacion de SAN JUSTO Y PASTOR, y con respecto á la de SAN MIGUEL el domingo de la infraoctava, ó en otro que se señalase por el ordinario diocesano.

El objeto de esta funcion es rendir los mas debidos obsequios á Jesus Sacramentado. A las diez de la mañana se dará principio á la funcion de Misa solemne y sermon, estando manifesto el Santísimo Sacramento, al que se quedarán velando dos cofrades hasta la hora de formarse la procesion: por la tarde procurará el hermano

Mayor en egercicio, Diputados, Tesorero y Mayordomos de Cera, que se disponga la funcion con la solemnidad que previene el Ritual Romano, preparando de antemano todo lo necesario, egercutándose en alternativa en las dos ó tres iglesias parroquiales de san Miguel, san Justo y Pastor, y san Millan, de forma que un año se practique la funcion, bien sea en público por el distrito de dichas iglesias, ó por visita de altares, un año en una y otro en otra; en el caso de reedificarse en algun tiempo la de san Miguel, ó cualquiera de las otras que en algun tiempo se traslade ó se hiciese nueva con algun motivo de incendio ó traslacion á otro sitio, para lo cual los expresados Oficiales darán con tiempo parte á los señores curas para su concurrencia, y que esté dispuesto quanto sea necesario para que la procesion baya á hacer estacion á la iglesia de donde aquel año no haya salido, procurando los individuos convidar por esquelas á los sugetos de distincion de dichas parroquias para que acompañen á Dios Sacramentado con las velas que tendrán prevenidas los Mayordomos: se dará á los señores sacerdotes las velas correspondientes y celarán los Mayordomos que la procesion baya bien ordenada y por las calles mas decentes, segun se acostumbra.

CAPITULO VEINTE Y NUEVE.

Procesion de Viáticos á los impedidos de ambas parroquias.

La segunda funcion que por instituto celebra esta Archicofradía, es la de procesion en uno de los domingos siguientes al de Quasimodo para acompañar á los señores Curas párrocos cuando administran el Viático á los impedidos que no pueden ir á cumplir con el precepto de la iglesia. En esta funcion se ha de observar la misma alternativa, ceremonias y solemnidades que en la procesion de Minerva, y á este fin respectivamente el hermano Mayor acompañado del Tesorero y Mayordomos se pondrán de acuerdo con dichos señores Curas, se asistirá con Coche, Palio, Cetros, Pendon, Estandartes, Velas y Hachas para acompañar á su Magestad y dar los Viáticos á los impedidos.

CAPITULO TREINTA.

Asistencia al dia de la Purificacion de nuestra Señora.

El dia de la Purificacion de nuestra Señora que celebra la Iglesia el dos de febrero de cada año,

han de asistir los individuos de esta Archicofradía á la bendicion de candelas y su procesion con Cetros y Estandarte, segun es costumbre y se ha practicado en el presente año de mil ochocientos diez y ocho.

CAPITULO TREINTA Y UNO.

Honras generales.

Que en uno de los dias del mes de noviembre de cada un año, despues de el de todos los Santos, se han de celebrar en alternativa en las dos ó tres iglesias parroquiales, segun en la funcion de Minerva se expresa á voluntad de la Archicofradía, honras generales en sufragio de las almas de los difuntos cofrades, sus mugeres y obligaciones; las de los bienhechores y generalmente por todos los fieles difuntos, con el arreglo y por el orden que dispongan el Tesorero y Mayordomos de Cera: se celebrarán tambien en el mismo dia, competente número de Misas rezadas con la limosna que se asigne.

CAPITULO TREINTA Y DOS.

Asistencia á los oficios de Semana Santa.

La Semana Santa, mudamente está diciendo el respeto, veneracion y cuidado con que debe ve-

nerarse el nombre y objeto que representa, por cuya razon, todos los individuos de esta Archicofradía asistirán con el mayor celo y devocion á las dos ó tres parroquias, el Domingo de Ramos, Jueves, Viernes y Sábado Santo, á los divinos Oficios: el Domingo con Cetros á la Procesion de palmas: el Jueves tambien con Cetros, Estandarte y Palio para acompañar en la Procesion al Santísimo Sacramento, hasta dejarle en el Monumento, para el que se ha de dar en cada parroquia cuarenta velas y en estos dos dias ha de ser de cargo de los Mayordomos de Cera, distribuir por medio de los criados, las velas de mano á todos los individuos y demas fieles que asistan, y el Sábado Santo se concurrirá tambien con Cetros, desde la bendiccion de la pila, hasta la conclusion de los divinos Oficios.

CAPITULO TREINTA Y TRES.

Asistencia en procesiones generales, letanías, otros actos públicos y forma de llevar las insignias.

Todos los individuos de esta Archicofradía han de concurrir en comunidad y conforme á su instituto, á las procesiones generales, letanías, rogativas públicas, y demas funciones que es de costumbre, y para evitar disputas entre

los individuos, conservar la union y paz de que hasta aquí ha gozado y espera continuar, se establece que para llevar las insignias se observe lo siguiente.

En la Procesion general del Santísimo Corpus Cristi, que es la primera con que se empiezan á servir los destinos de esta Corporacion, el Estandarte le ha de llevar el tercer Diputado y los dos Mayordomos nuevos sirvientes: el Cetro dorado el Tesorero: al lado derecho el hermano Mayor en egercicio, y al izquierdo el hermano Mayor que supla sus ausencias y enfermedades: delante de estos los dos Diputados primero y segundo, precediendo los demas individuos con sus velas; y á falta de cualquiera de dichos oficiales pueda nombrar el hermano mayor en egercicio, uno ó mas individuos para que lleven las insignias, observándose esta misma regla en cuanto á las demas procesiones generales.

En la funcion de Minerva que se ha de celebrar en una de las dos ó tres iglesias parroquiales por la alternativa que queda establecida, la llave la ha de llevar el Tesorero, las bolsas los Mayordomos de Cera, los Cetros los demas oficiales con inclusion de los dos Mayordomos sirvientes, el Estandarte el tercer Diputado, Contador y su suplente.

Y lo propio en la funcion de impedidos, procesion de Candelaria y honras generales.

En las Letanías el primer dia llevará el Cetro dorado el Tesorero, el segundo el hermano Mayor y el tercero el Diputado primero.

Y en los oficios de Semana Santa se llevarán las insignias por los individuos que diputare el hermano Mayor.

CAPITULO TREINTA Y CUATRO.

Nombramiento de Capellanes.

Que cuando resulte vacante alguna ó algunas de las Capellanías que por fundaciones y memorias están á su cargo, bien por instituto suyo, patronatos ú otros que respectivamente se establecieron en las iglesias que antes fueron tres parroquias; á saber, la de san Miguel, san Justo y Pastor y san Millan: los nombramientos de servidores, habiendo pretendiente sacerdote, hijo, hermano ó sobrino de cualquiera de los individuos, concurriendo en él los requisitos de buena vida y costumbres, no faltando á lo que se disponga en las fundaciones, haya de ser preferido en el nombramiento á otros pretendientes de la parte de afuera.



CAPITULO TREINTA Y CINCO.

Las Misas de funcion se celebren en los Altares que estas designen.

Todas las Misas que la Archicofradía Sacramental y de Ánimas de SAN MIGUEL, SAN JUSTO Y PASTOR Y SAN MILLAN tiene á su cargo por memorias y capellanías se hayan de celebrar precisamente por los Capellanes que en la actualidad tiene nombrados y los que les sucedieren en adelante, en las iglesias y altares que previnieron los fundadores ó que por voluntad de estos haya señalado la Archicofradía; y en caso de no cumplir con esta exactitud los expresados Capellanes, no estando ausentes ó impedidos, ha de ser visto quedar vacantes, y la Archicofradía en uso de sus facultades, hacer nuevo nombramiento, siendo de obligacion de aquellos por enfermedad ó ausencia á poner Sacerdotes que cumplan con dicha celebracion de Misas.

CAPITULO TREINTA Y SEIS.

Asistencia á los individuos enfermos y encarcelados.

Para acreditar la caridad y amor fraternal con que todos los individuos deben estar unidos se

encarga al hermano Mayor en egercicio, Diputados y Tesorero, que luego que tengan noticia de hallarse enfermo alguno de los Cofrades procuren visitarle y despues este mismo egercicio practiquen los demas individuos por su antiguedad los cuales tendrán obligacion de asistir diariamente á la casa del enfermo, y reconociendo hallarse en sumo peligro, le consolarán en todo lo espiritual, y por lo que hace á lo temporal, si se hallase en suma pobreza ó necesidad, darán parte al Tesorero para que con intervencion de los Diputados le proporcionen los medios para socorrerle con brevedad, que es la que se requiere en tales casos: lo mismo se deberá egercutar con el individuo ó individuos que estuvieren presos, facilitándole todos aquellos auxilios que sean mas proporcionados y permita el estado de la causa, segun su naturaleza.

CAPÍTULO TREINTA Y SIETE.

Socorro á los Mayordomos y sus viudas siendo pobres.

Para egercitar la virtud de la caridad tan accepta á los ojos de Dios, se ordena que á los Mayordomos que por tiempo fueren de esta Archicofradía, sus mugeres y viudas que se imposibili-

tasen de poder ganar por sí el preciso sustento, si llegasen á suma pobreza, les dé habitacion por el órden que queden desocupadas en la casa que para este efecto tiene la Archicofradía de su primitiva pertenencia en la calle de las dos Hermanas: se les subministrará igualmente aquellos auxilios que las circunstancias y estado de fondos permita con que atienda á su precisa subsistencia, sobre lo cual se encarga á los Diputados y Tesorero tengan el mayor cuidado; y si los citados individuos, su muger ó viuda fallecieren en dicho estado de pobreza se les costeará los derechos de entierro en una de las dos ó tres iglesias de san Miguel, san Justo y Pastor y san Millan, sin perjuicio de las demas asistencias que le correspondan.

CAPÍTULO TREINTA Y OCHO.

Asistencia á los Viáticos de Mayordomos.

Siempre que por enfermedad haya de administrarse el viático á algun individuo de esta Archicofradía, su muger, viuda ó hijos, que se hallen bajo de la pátria potestad, el criado ó criados de esta corporacion tomará la hora que se haya señalado, avisará con celo y eficacia piadosa á aquellos que contemple juiciosamente pue-

den asistir segun lo exija el tiempo y perentoriedad conduciendo á la parroquia de donde deba salir su Magestad las bolsas de corporales, campanillas de plata, treinta hachas y demas necesario en tales casos: se repartirá la cera y demas entre los individuos, y no concurriendo número competente, entre los demas fieles que asistan á acto tan piadoso.

CAPITULO TREINTA Y NUEVE.

Asistencia al entierro ó funeral.

Siempre que falleciere algun individuo de esta Archicofradía, su muger ó viuda, aunque esta haya tomado nuevo estado con tal que fuese ya muger del difunto cuando este se recibió, se ha de asistir con cuatro ambleos amarillos para el depósito; y para el funeral de entierro en la parroquia de donde sea feligrés, doce ambleos tambien amarillos para la tumba, y dos para el estandarte, cinco cetros, cera de mano que repartirán por disposicion de los Mayordomos de Cera los criados de la Archicofradía: manga, paño, almohada y capa que tiene para estos casos; la misma asistencia han de tener los padres de los individuos Sacramentales, viviendo en su compañía y la de los hijos de estos permanecién-

do bajo la pátria potestad; y ademas con consideracion á que antes de la reunion de esta Archicofradía tenian sufragios separados especialmente en la de san Miguel, unos por Sacramental y otros por Ánimas: se les mandarán decir por cada uno de los difuntos treinta misas rezadas con la limosna que se asigne, segun las circunstancias lo exijan: y aun quando el individuo falleciere en el Hospital general, la Archicofradía ha de ser obligada a hacer el entierro y sufragios especificados conforme á concordia celebrada con el referido Hospital General, y que hasta aquí se ha practicado sin innovacion alguna.

CAPITULO CUARENTA.

Misa de Novenario.

Que por las almas de los individuos Sacramentales, sus mugeres ó viudas, se celebren honras ó misa de Noyenario en cualesquiera de las iglesias parroquiales de san Miguel, san Justo Pastor y san Millán, avisando por esquila á todos los individuos, poniéndose de acuerdo con los herederos testamentarios ó deudos del difunto: En estas honras la Archicofradía ha de poner el recado necesario de blandones, lutos y hachas mandando decir misa cantada con vigilia, res-

ponso y clamores dobles, que ha de costear la Archicofradía; pero si las treinta misas rezadas que quedan señaladas por sufragio no se hubiesen celebrado, se egecutará en este dia, antes y durante el oficio, haciendo cuerpo de Comunidad con los testamentarios el hermano Mayor en egercicio con cualquiera de los Diputados, y llevando las insignias los otros individuos, que componen la junta de Gobierno, y se repartirán velas para el responso.

CAPITULO CUARENTA Y UNO.

Obenciones para los Mayordomos.

Cada individuo Sacramental durante su vida ha de tener por obenciones en cada un año, cabos del Monumento, Palma el Domingo de Ramos, y dos velas de media libra de Candelaria; y á las viudas de los mismos individuos tambien durante su vida, aun quando contraygan nuevo matrimonio, se les ha de dar un cabo del Monumento, y una vela de Candelaria segun hasta aquí estaba establecido por las antiguas Ordenanzas, y acuerdos celebrados.

CAPITULO CUARENTA Y DOS.

Insignias.

Que en los Cetros, alhajas de plata, estandar-te y escudos segun se vayan renovando, se han de poner las insignias del Santísimo Sacramento, san Miguel, san Justo, y Pastor y san Millan, de modo que en todo tiempo se reconozca la verdadera union, usando de toda la cera blanca, con las palmas y mitra encarnada y verde, y cualquiera otro atributo que corresponda á san Miguel.

Las anteriores Ordenanzas leidas que han sido en dos distintas juntas generales celebradas por esta Archicofradía; y meditado con la debida reflexion cada uno de sus capítulos, se aprobaron y ratificaron en todo y por todo segun su literal tenor, conociendo la utilidad que se sigue de que haya una regla fija para su gobierno, y con mas razon en las actuales circunstancias, en que se han reunido bajo de un título las tres corporaciones, y que cada una tenia diferentes Ordenanzas.

En testimonio de lo cual lo firmaron los individuos presentes de que yo el infrascripto Secretario certifico en esta villa de Madrid á quince

de diciembre de mil ochocientos diez y ocho.=
 M. el Marques de Bélgida.= M. El Conde de
 Miranda.= Casiano de Yanguas, Quatroviejo.=
 José Tellez Nogués, Tesorero de Ordenanza.=
 Ramon Sanchez Valles, Cuatro Nuevo.= Ma-
 nuel del Campo.= Pedro Matias Saenz, Conta-
 dor.= Juan Hermoso Daza.= Antonio de la Pe-
 ña.= D. Domingo de Echave, presbítero y co-
 misionado.= D. Domingo del Valle y Cano.=
 Santos Fernandez.= Francisco Javier de Tele-
 chea.= Francisco Moreno.= Juquin de la Tor-
 re.= Luis Sanchez Valles.= José Pascual Tira-
 do.= Benito Gacio.= Juan Bautista Nieto.= Fran-
 cisco Fernandez de Villa.= Felipe Martin.=
 Juan José de Bringas.= Pedro Aldeanueva.=
 Francisco Fernandez García.= Valentin Villa-
 seca.= Miguel Calvo García.= José de Molli-
 nedo y Cariga.= Francisco Criado.= Tomás Vi-
 llareal.= Lorenzo de Yruegas.= Rafael Garrido
 de Ceballos.= Manuel de Medina, Secretario se-
 gundo.= Fernando Galan, Secretario primero.

Por tanto vistas por los del nuestro Consejo
 las expresadas Ordenanzas con lo informado en
 su razon con fechas veinte y seis de junio y tre-
 ce de agosto tambien de este año por el M. R.
 Cardenal don Luis de Borbon, Arzobispo de
 Toledo, y por la Sala de Alcaldes de nuestra
 real Casa y Corte, y sobre todo expuso el nues-

tro fiscal dieron y proveyeron en diez y ocho del presente mes de noviembre el auto que dice así.= Sin perjuicio de las regalías de S. M. y derecho de tercero se aprueban las ordenanzas formadas para la sacramental de SAN MIGUEL, SAN JUSTO Y PASTOR Y SAN MILLAN de esta corte, entendiéndose que la vela que se expresa en la ordenanza veinte y ocho han de hacer al Santísimo dos cofrades clérigos con sobrepellizes, si es posible, y á falta de estos por seglares. Madrid diez y ocho de noviembre de mil ochocientos diez y nueve.= Está rubricado.= Licenciado Reynoso. = Y conforme á lo resuelto se expide esta nuestra carta: para la cual sin perjuicio de nuestras regalías reales y derecho de tercero, aprobamos las ordenanzas que quedan insertas formadas por la sacramental de SAN MIGUEL, SAN JUSTO Y PASTOR, Y SAN MILLAN de esta nuestra corte, en la conformidad que en ellas se contiene y se expresa en el auto de nuestro Consejo de diez y ocho de este mes, que tambien vá inserto; y á su consecuencia mandamos á todos los individuos que al presente son y en adelante fueren de dicha sacramental observen, guarden, cumplan y egecuten dichas ordenanzas en la forma prevenida en dicho auto; y á las justicias de esta nuestra corte, y ademas á quienes en cualquier manera corresponda el cumplimiento de esta nues-

tra carta, que siéndoles presentada ó con ella requeridos, la guarden, cumplan y egecuten, y hagan guardar, cumplir y egecutar en todo y por todo, sin contravenirla ni permitir su contravencion en manera alguna. Que así es nuestra voluntad, y de esta nuestra carta se ha de tomar la razon por la contaduría de recaudacion del Crédito Público, la que expresará la cantidad que se hubiese satisfecho por esta gracia, sin cuya formalidad ha de ser de ningun efecto, y no se ha de admitir ni tener cumplimiento por estar así resuelto por punto general. Dada en Madrid á veinte y siete de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. = El Duque del Infantado. = D. Manuel de Torres. = Don José Cabanillas. = Don Ramon Lopez Pelegrin. D. Felipe de Sobrado. = Yo D. Rafael de Yarza, Escribano de Cámara del Rey nuestro señor la hize escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo, por el Escribano de Cámara don Valentin de Pinilla. = Registrada Aquilino Escudero. = Teniente Canciller mayor. Aquilino Escudero.

Concuerdá este traslado con las ordenanzas originales de donde se sacó, que quedan en el archivo de la real Archicofradia sacramental de san Miguel, san Justo y Pastor y san Millan de esta corte, á las que me remito, y para que conste donde convenga como Secretario primero que soy de dicha Archicofradia, lo firmo en la villa de Madrid á tres de abril de mil ochocientos veinte.

INDICE.

- Folio 3. *Introduccion á las Ordenanzas.*
- Folio 9 Cap. 1º *Ratificacion de la union de las Archicofradías Sacramentales de san Miguel, san Justo y Pastor y san Milán y de Animas.*
- Fol. id. Cap. II. *Para aunque se erija parroquia con el título de S. Miguel, no pueda separarse su Sacramental.*
- Fol. 10. Cap. III. *Protectores.*
- Fol. 11. Cap. IV. *Hermano mayor perpetuo.*
- Fol. 12. Cap. V. *Consiliario perpetuo.*
- Fol. id. Cap. VI. *Camarera perpetua de nuestra señora del Socorro.*
- Fol. 23. Cap. VII. *Número de los oficiales que se han de nombrar en cada un año.*
- Fol. 14. Cap. VIII. *Celebracion de Juntas.*
- Fol. 15. Cap. IX. *Formalidades precedentes á la admision de Mayordomos.*
- Fol. 16. Cap. X. *Formalidades en el acto del recibimiento de Mayordomo.*
- Fol. 17. Cap. XI. *Hermano mayor en ejercicio.*
- Fol. 20. Cap. XII. *Hermano mayor nuevo.*
- Fol. id. Cap. XIII. *Diputados, ó sean Contadores de Ordenanza y de Animas, y Veedor.*
- Fol. 23. Cap. XIV. *Nombramiento de suplentes.*
- Fol. 24. Cap. XV. *Mayordomos de Cera.*
- Fol. 25. Cap. XVI. *Mayordomos de Animas.*
- Fol. 26. Cap. XVII. *Mayordomos sirvientes del Santísimo.*
- Fol. 27. Cap. XVIII. *Tesorero de caudales y Apoderado, general.*
- Fol. 29. Cap. XIX. *Contador de la Archicofradía.*
- Fol. 30. Cap. XX. *Segundo Contador.*
- Fol. 31. Cap. XXI. *Secretarios.*
- Fol. 32. Cap. XXII. *Archiveros.*
- Fol. 33. Cap. XXIII. *Mullidores criados.*
- Fol. 34. Cap. XXIV. *Arca del Tesoro.*
- Fol. 36. Cap. XXV. *Método de celebrar las Juntas.*

- Fol. 37. Cap. XXVI. Orden que ha de observarse en los asientos de las Juntas.
- Fol. 38. Cap. XXVII. Juntas mensuales que han de celebrar los Oficiales.
- Fol. 39. Cap. XXVIII. Funcion de Minerva.
- Fol. 41. Cap. XXIX. Procesion de Viáticos á los impedidos de ambas parroquias.
- Fol. id. Cap. XXX. Asistencia del dia de la Purificacion de nuestra Señora.
- Fol. 42. Cap. XXXI. Honras generales.
- Fol. id. Cap. XXXII. Asistencia á los oficios de Semana Santa.
- Fol. 43. Cap. XXXIII. Asistencia en procesiones generales, le-
tánias, otros actos públicos y forma de llevar las insignias.
- Fol. 45. Cap. XXXIV. Nombramiento de Capellanes.
- Fol. 46. Cap. XXXV. Las Misas de fundacion se celebren en los
altares que estas designen.
- Fol. id. Cap. XXXVI. Asistencia á los individuos, enfermos y
encarcelados.
- Fol. 47. Cap. XXXVII. Socorros á los Mayordomos ó sus viu-
das pobres.
- Fol. 48. Cap. XXXVIII. Asistencia á los Viáticos de Mayor-
domos
- Fol. 49. Cap. XXXIX. Asistencia al entierro ó funeral.
- Fol. 50. Cap. XL. Misa de novenario.
- Fol. 51. Cap. XLI. Obenciones para los Mayordomos.
- Fol. 52. Cap. XLII. Insignias. Madrid 17. febrero 1848

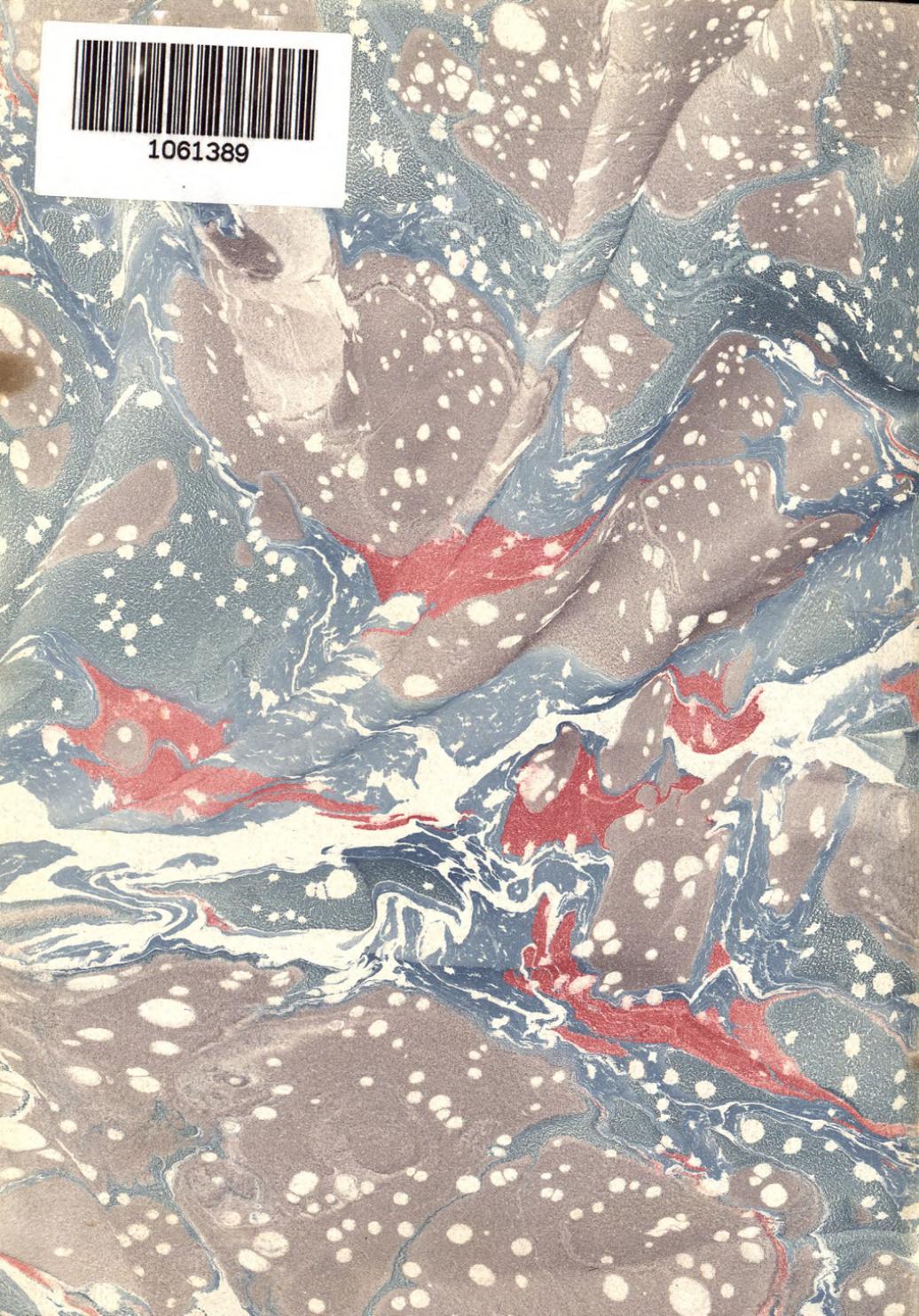
Al Sr. D.
Jacinto Hermoso
del año 1848

- Fol. 37. Cap. XXVI. Orden que ha de observarse en los años-
los de las Juntas.
- Fol. 38. Cap. XXVII. Juntas mensuales que han de celebrarse
los Oficiales.
- Fol. 39. Cap. XXVIII. Funcion de Ministros.
- Fol. 41. Cap. XXX. Procecion de Visitas de los impedidos de
notaria por quinquena.
- Fol. 41. Cap. XXX. Asistencia del dia de la Purificacion de nues-
tra Señora.
- Fol. 42. Cap. XXXI. Horas generales.
- Fol. 42. Cap. XXXII. Asistencia de los Oficiales de Semana Santa.
- Fol. 43. Cap. XXXIII. Asistencia en procesiones generales, lo-
tantas, otros actos publicos y forma de llevar las insignias.
- Fol. 44. Cap. XXXIV. Nomenclatura de Capellanes.
- Fol. 46. Cap. XXXV. En las Misa de fundacion se celebran en los
algunos que estan designados.
- Fol. 46. Cap. XXXVI. Asistencia de los individuos, enfermos y
enfermedades.
- Fol. 47. Cap. XXXVII. Socorro de los Mayordomos de un vir-
duo poder.
- Fol. 48. Cap. XXXVIII. Asistencia de los Visitas de Mayor-
domos.
- Fol. 49. Cap. XXXIX. Asistencia al entierro de Jueves.
- Fol. 50. Cap. XL. Misa de novenario.
- Fol. 51. Cap. XLI. Opociones para los Mayordomos.
- Fol. 52. Cap. XLII. Insignias.

[Faint, illegible handwritten text or signatures]



1061389





60984 81800